



## DERECHOS HUMANOS BÁSICOS DE LOS INTERNOS EXTRANJEROS (FNPs)

### Información

1. Derecho a recibir en el momento del arresto y al comienzo del periodo de detención o de prisión, o poco después, información sobre sus derechos y cómo ejercerlos en un idioma que comprenda. (UN Principles 13-14, CoE Police 55)
2. Derecho a ser informado de los motivos del arresto y de los cargos en un idioma que el interno entienda. (ICCPR 14.3, UN Principles 10, EU2012 6)
3. Derecho a informar de la detención a una persona de su elección. (UN Principle 16.1, CoE FNP 15.2, CoE Police 57, EU2012 4.2 c)
4. Derecho a ser informado de las normas de la cárcel, así como de los derechos y obligaciones de los internos en un idioma que la persona entienda. (UN Rec 4, SMR 54-55, EPR 30.1, CoE FNP 15.1)
5. Derecho a ser informado de los derechos consulares, a ponerse en contacto con las autoridades consulares, así como a recibir visitas y asistencia consular. (VCCR 36.1 b-c UN Principles 16.2, UN Res (e), UN Rec 4, SMR 62, CAT 6.3, EU Charter 46, EPR 37.1, CoE FNP 24)
6. Derecho a ser informado acerca de las posibilidades de traslado al país de origen. (EPR 37.5, CoE FNP 15.3, CoE Transfer 4.1, EU909JHA 6.4)

### Proceso equitativo

7. Derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial. Todo acusado se presume inocente mientras su culpabilidad no haya sido declarada legalmente. (ICCPR 14, UDHR10-11.1, ECHR 6, EU Charter 46-47)
8. Derecho a asistencia letrada en los procesos penales. (ICCPR 14.3 d, SMR 61, UN Principles 17-18, EPR 23, CoE FNP 21)
9. Derecho a contar con la asistencia gratuita de un intérprete cuando el interno no entienda o hable el idioma utilizado en el tribunal. (ICCPR 14.3 f, UN Principles 14, UN Res (c))
10. Derecho a la igualdad ante los tribunales y a ser juzgado sin dilaciones indebidas. (ICCPR 14.1, 14.3 c)
11. Derecho a ser puesto en libertad a la espera de juicio, a menos que el juez u otra autoridad decidan lo contrario en interés de la administración de justicia. (UN Principle 39, CoE FNP 5)
12. Derecho a ser considerado para el mismo rango de sanciones y medidas no privativas de libertad que otros preventivos. (UN Rec 2, UN Res (d), CoE FNP 4, 14.1)
13. Derecho a no ser sometido a penas privativas de libertad más duras o a unas condiciones carcelarias inferiores únicamente por ser de nacionalidad extranjera. (UN Res (b))
14. Derecho a que se le considere plenamente a efectos de la libertad anticipada. (CoE FNP 6)

### Trato

15. Derecho a ser tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente al ser humano. (ICCPR 10.1, UDHR 5, SMR 1, CAT 1-2, UN Basic Principles 1, ECHR 3, EU Charter 4, EPR 1)

16. Derecho a ser protegido contra la tortura y las penas o tratos inhumanos o degradantes. (ICCPR 7, UDHR 5, CAT 7, ECHR 3, EU Charter 4)
17. Derecho a recibir un trato que tome en consideración las circunstancias particulares y las necesidades individuales de los internos extranjeros. (CoE FNP 3)
18. Derecho a no ser discriminado, incluso por razón de origen e idioma, y a recibir protección efectiva frente a la discriminación. (ICCPR 26, UDHR 7, SMR 2, UN Principles 5, UN Basic Principle 2, EU Charter 21-22, EPR 13, CoE FNP 7)
19. Derecho a tener acceso a la misma asistencia sanitaria y programas de tratamiento a disposición de otros internos. (EU Charter 35, CoE FNP 31)
20. Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, así como a la libertad de manifestarlas por medio del culto y de la observancia de los ritos. (ICCPR 18.1, UDHR 18, SMR 65-66, UN Basic Principles 3, UN Rec 3, EU Charter 10.1, EPR 29, CoE FNP 30)
21. Derecho a llevar prendas y a seguir unas pautas de higiene personal que no ofendan la sensibilidad cultural o religiosa del interno, así como a seguir un régimen alimentario adaptado a sus exigencias religiosas y culturales. (UN Rec 4, CoE FNP 18,19)
22. Derecho a no ser objeto de injerencias ilegales en su vida privada, familiar y correspondencia, así como a mantener el contacto con su familia y amigos con regularidad, también por medio de visitas. (ICCPR 17, UDHR 12, SMR 58, UN Rec 5, EU Charter 7, EPR 24, CoE FNP 22)
23. Derecho a tener acceso a unos servicios de interpretación y traducción en el recinto penitenciario, así como a la posibilidad de aprender un idioma que le permita comunicarse más eficazmente. (SMR 61.2, EPR 38.3, CoE FNP 8, 29.1)
24. Derecho a acceder igual que el resto de internos nacionales a la educación, al trabajo y a la formación vocacional. (UN Rec 1, SMR 4.2, 71, EPR 26, 28, CoE FNP 27.1, 29)
25. Derecho a dirigir sin censura una petición o reclamación a la administración central penitenciaria, a la autoridad judicial o a las autoridades competentes en debida forma. (SMR 56, UN Rec 4, EPR 70)

## **Reasentamiento**

26. Derecho a recibir un trato cuya finalidad sea la reforma y la rehabilitación social para prepararle para la reinserción en la sociedad. (ICCPR 10.3, SMR 4, EPR 6, 107, CoE FNP 9, 29.2, 35)
27. Derecho a ser informado diligentemente acerca de su estatuto jurídico y de su situación tras la liberación.
28. Derecho a ser protegido de la expulsión, devolución («refoulement») o extradición a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que podría ser sometido a la pena de muerte, torturas u otras penas o tratos inhumanos o degradantes. (UDHR 14, CAT 3, EU Charter 19.2)
29. Derecho a tomar en consideración el consentimiento y la reinserción social del interno al decidir su traslado a otro país. (UN Transfer 1, CoE Transfer 4, CoE FNP 10)
30. Derecho a establecer una relación con agencias externas para recibir asesoramiento y asistencia para el reasentamiento tras la liberación. (SMR 107-108, 81, EPR 107, CoE FNP 37, CoE Probation 64)

## **Naciones Unidas**

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (UDHR)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)
- Convención contra la Tortura (CAT)
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos (SMR Mandela Rules)

- Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (VCCR)
- Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros (UN Transfer)
- Principios Básicos de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos (UN Basic Principles)
- Conjunto de Principios de las Naciones Unidas para la protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (UN Principles)
- Recomendaciones para el Tratamiento de Presos Extranjeros (UN Rec)
- Resolución de Naciones Unidas 1998/22 Situación del extranjero en el proceso penal (UN Res)

### **Consejo de Europa**

- Convenio Europeo de Derechos Humanos (ECHR)
- Reglas Penitenciarias Europeas (EPR)
- Recomendación (2012)12 relativa a los internos extranjeros (CoE FNP)
- Convenio sobre traslado de personas condenadas (CoE Transfer)
- Recomendación CM/Rec (2010)1 sobre las reglas relativas a la libertad condicional (CoE Probation)
- Recomendación Rec(2001)10 sobre el Código Europeo de Ética de la Policía (CoE Politics)

### **Unión Europea**

- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (EU Charter)
- Decisión Marco 2008/909/JHA del Consejo (EU 909HJHA)
- Directiva 2010/64 derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales (EU 2010)
- Directiva 2012/13 relativa al derecho a la información en los procesos penales (EU2012)